

RESOLUCIÓN No. 00749

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996 compilado por el Decreto 1076 de 2015, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, el Decreto 472 de 2003; derogado por el Decreto 531 de 2010, la Resolución 2173 de 2003; derogada por la Resolución 5589 de 2011, la Resolución No. 1037 del 28 de julio de 2016, así como el Código Contencioso Administrativo; derogado por la Ley 1437 de 2011– Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado No. **2007ER34560 del 23 de agosto de 2007**, la doctora **CARMEN HELENA CABRERA SAAVEDRA**, en calidad de Jefe de la Oficina de Gestión Ambiental del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO- IDU**, con Nit. 899.999.081-6, solicitó ante la Secretaría Distrital de Ambiente-SDA, la evaluación silvicultural de unos individuos arbóreos emplazados en espacio público, en la AV. Boyacá entre calles 127C y 128B de la ciudad de Bogotá D.C.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, a través de la Dirección de Control Ambiental – Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, efectuó visita técnica el día 06 de septiembre de 2007 en la AV. Boyacá entre Calle 127C y Calle 128B de esta ciudad, emitiendo para tal efecto los **Conceptos Técnicos No. 2007GTS1433 y 2007GTS1434 del 19 de septiembre de 2007**, en las cuales consideró técnicamente viable los tratamientos solicitados.

Que de conformidad con lo previsto por el Decreto 472 de 2003 y el Concepto Técnico 3675 de 2003, el mencionado Concepto Técnico de Emergencia **2007GTS1433 del 19 de septiembre de 2007**, el cual se autorizó la tala de siete (7) individuos arbóreos de la especie acacia *melanoxylon* para tal efecto líquido y determinó que el beneficiario de la misma debía garantizar la persistencia del recurso forestal mediante el pago por compensación por la suma de **UN MILLON TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$1.393.478)**, equivalente a un total de 11.9 IVP y 3.213 SMMLV al año 2007.

Así mismo, el concepto técnico No. **2007GTS1434 del 19 de septiembre de 2007**, a través del cual se autorizó la tala de seis (6) individuos de la especie acacia *melanoxylon*, líquido y determinó que el beneficiario de la misma deberá consignar la suma por compensación de **UN MILLON CIENTO OCHENTA Y OCHO**

RESOLUCIÓN No. 00749

MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$1.188.554), equivalentes a un total de 10.15 IVP y 2.7405 SMMLV al año 2007.

Que igualmente, los mencionados conceptos técnicos liquidaron por concepto de evaluación y seguimiento la suma de **VEINTE MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$20.800)** en atención a la resolución 2173 de 2003; para un total de **CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$41.600)**, determinando además que la vegetación evaluada y registrada respecto de la especie *acacia melanoxylon* no requiere del respectivo salvoconducto de movilización de madera.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, mediante **Auto No. 2896 del 31 de octubre de 2007**, inicio al trámite administrativo ambiental para permiso silvicultural a favor del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO- IDU**, con Nit. 899.999.081-6, para efectuar el respectivo tratamiento silvicultural de tala de trece (13) individuos arbóreos de la especie Acacia Japonesa emplazados en espacio público de Av. Boyacá entre Calle127C y Calle 128B del Distrito Capital.

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente el día 8 de noviembre de 2007, a la doctora **ÁNGELA ANDREA VELANDIA PEDRAZA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.378.877, en calidad de apoderada del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO- IDU** y con fecha de ejecutoria el día 9 de noviembre de 2007 a folio 68 del expediente **SDA-03-2007-2244**.

Que mediante la **Resolución No. 3311 del 31 octubre de 2007**, se autorizó al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO- IDU**, con Nit. 899.999.081-6, para la ejecución de los tratamientos silviculturales considerados técnicamente viables en los **Concepto Técnico No. 2007GTS1433 y 2007GTS1434 del 19 de septiembre de 2007**. Así mismo, ordenó dar cumplimiento con la medida de compensación consignado el valor de **DOS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y DOS MIL TREINTA Y DOS PESOS M/CTE (\$2.582.032)**, por concepto de evaluación del tratamiento autorizado el valor de **CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$41.600)**.

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente el día 8 de noviembre de 2007 a la doctora **ÁNGELA ANDREA VELANDIA PEDRAZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.378.877, en calidad de apoderada del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO- IDU** y con fecha de ejecutoria el día 16 noviembre de 2007.

Que, la Secretaría Distrital de Ambiente SDA-, previa visita realizada el día 06 de mayo de 2011, emitió el **Concepto Técnico DCA No. 2011CTE4447 del 10 de julio de 2011**, el cual verificó lo autorizado mediante el **Concepto Técnico No. 2007GTS1433 y 2007GTS1434 del 19 de septiembre de 2007**, encontrando lo siguiente: *"(...)se evidenció que los tratamientos silviculturales autorizados de tala de trece (13) individuos de la especie Acacia Japonesa se hicieron efectivos.*

RESOLUCIÓN No. 00749

Por lo anterior debe pagarse por concepto de compensación como se señala en el presente documento, así como deberá cancelar el costo de la evaluación y seguimiento por (\$41.600)."

Que en virtud de lo anterior, previa revisión del expediente **SDA-03-2007-2244**, se observa que el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO- IDU**, mediante oficio de fecha 04 de marzo de 2008 a folio 63 allega copia de los recibos de consignación No. 101337722 y 88221602 del 15 de enero de 2008, por las sumas de **DOS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y DOS MIL TREINTA Y DOS PESOS M/TCE (\$2.582.032)** por concepto de compensación y el valor de **CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS PESOS M/TCE (\$41.600)**, por concepto de evaluación del tratamiento autorizado a folio 64 de dicho expediente.

Que, así las cosas, teniendo en cuenta que no hay actuación administrativa pendiente por adelantar; se ordenara el archivo de las diligencias adelantadas dentro del presente expediente.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que, la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones"*.

Que la competencia como autoridad ambiental atribuida a la Secretaria Distrital de Ambiente, se enmarca en el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, el cual señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *"Competencias de Grandes Centros Urbanos. Modificado por el art. 214, Decreto Nacional 1450 de 2011. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación. (...)"*.

Que, el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, determinó: *"De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la*

RESOLUCIÓN No. 00749

publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior”.

Que, el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, respecto al régimen de transición y vigencia del Código Contencioso Administrativo, prevé: (...) *“El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia. Los procedimientos y **las actuaciones administrativas**, así como las demandas y procesos **en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior**”.* (Negrilla fuera de texto). De la transcrita prescripción se observa con claridad que para el presente caso son aplicables las disposiciones traídas por el Decreto 01 de 1984 Código Contencioso Administrativo.

Que, a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *“Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”.*

Que, en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que, para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo”.*

Que descendiendo al caso sub examine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, el artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, que dispone: *“Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario”.*

Que, a través del artículo 103 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se estableció: **“Artículo 103. Naturaleza, objeto y funciones básicas de la Secretaría Distrital de Ambiente.** Modificado por el art. 33, Acuerdo Distrital 546 de 2013. *La Secretaría Distrital de Ambiente es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera y tiene por objeto orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la*

RESOLUCIÓN No. 00749

población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente. (...)”

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución 1037 de fecha 28 de julio de 2016 (vigente el día 15 de septiembre de 2016), derogó la Resolución 3074 de 2011, y dispuso en su artículo cuarto numeral quinto:

“ARTÍCULO CUARTO. Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:

5. Expedir los actos que ordenan el archivo, desglose, acumulación, ordenación cronológica y refoliación de actuaciones administrativas que obren dentro de los trámites de carácter permisivo”.

Que, la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, a través de la Dirección de Control Ambiental - Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, evidenció que cumplió con la obligación el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO- IDU**, con Nit. 899.999.081-6, de realizar los correspondientes pagos, por lo tanto, se encuentra procedente archivar el expediente **SDA-03-2007-2244**, toda vez que se llevó a cabo el trámite autorizado en los **Concepto Técnico No. 2007GTS1433 y 2007GTS1434 del 19 de septiembre de 2007**. En tal sentido, se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende se dispone el archivo definitivo.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. ORDENAR el **ARCHIVO** de las actuaciones administrativas adelantadas por la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, contenidas en el expediente **SDA-03-2007-2244**, en materia de autorización silvicultural al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO- IDU**, con Nit. 899.999.081-6, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO. NOTIFICAR la presente actuación al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO- IDU**, con Nit. 899.999.081-6, en la Calle 22 No. 6 - 27 de la ciudad de Bogotá, de conformidad con lo previsto en el artículo 44 del Decreto 01 de 1984 - Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia a la Subdirección Financiera de la Secretaría Distrital de Ambiente SDA, para lo de su competencia.

Página 5 de 6

RESOLUCIÓN No. 00749

ARTÍCULO CUARTO. Una vez en firme la presente providencia, remitir el expediente **SDA-03-2007-2244**, al grupo de expedientes de la Secretaría Distrital de Ambiente SDA, a efectos de que proceda a su archivo definitivo.

ARTÍCULO QUINTO. Publicar en el boletín ambiental de la Entidad de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO. Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Decreto 01 de 1984 Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá a los 20 días del mes de marzo del 2018



CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE
SDA-03-2007-2244

Elaboró:

| | | | | | |
|------------------------------|---------------|----------|--------------------------------------|---------------------|------------|
| LUISA FERNANDA DIAGO GALINDO | C.C: 53120422 | T.P: N/A | CPS: CONTRATO 20180768 DE 2018 | FECHA EJECUCION: | 15/03/2018 |
|------------------------------|---------------|----------|--------------------------------------|---------------------|------------|

Revisó:

| | | | | | |
|------------------------|---------------|----------|------------------|---------------------|------------|
| JAIRO JARAMILLO ZARATE | C.C: 79269422 | T.P: N/A | CPS: FUNCIONARIO | FECHA EJECUCION: | 20/03/2018 |
|------------------------|---------------|----------|------------------|---------------------|------------|

Aprobó:

Firmó:

| | | | | | |
|-----------------------------------|---------------|----------|------------------|---------------------|------------|
| CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR | C.C: 63395806 | T.P: N/A | CPS: FUNCIONARIO | FECHA EJECUCION: | 20/03/2018 |
|-----------------------------------|---------------|----------|------------------|---------------------|------------|